



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • AUTORIDADES Y PERSONAL

#### CONSEJERÍA DE SALUD

##### SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

*RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se modifica el pacto sobre contratación de personal temporal y sobre promoción interna temporal del personal del Servicio de Salud del Principado de Asturias.*

La selección del personal temporal de conformidad con la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, que regula las relaciones laborales del personal estatutario, establece que se efectuará mediante procedimientos que permitan la máxima agilidad, garantizando los principios de igualdad, mérito y capacidad. En este sentido en el Servicio de Salud del Principado de Asturias, es el Pacto sobre contratación temporal, publicado por Resolución de la antigua Dirección Territorial del Insalud, de fecha 14 de noviembre de 2001, es la norma a través de la cual se hace posible las previsiones legales reseñadas y cuyo objeto es la regulación ordenada del funcionamiento de las bolsas de demandantes de empleo. El carácter de esta norma conlleva que necesariamente tenga que ser dinámica, de tal forma, que si por un lado tiene que absorber las nuevas previsiones legales que inciden en los distintos aspectos que se recogen a la hora de la formación de bolsas de empleo, por otro, se tiene que reflejar la experiencia de la Administración en la gestión de las Bolsas, que le lleva a identificar aspectos susceptibles de mejora.

Por ello, aprobada la última modificación del Pacto por Resolución de esta Dirección Gerencia de fecha 27 de julio de 2020 (BOPA 31-VII-2020) se han detectado diferentes aspectos que se deberían modificar para mejorar el funcionamiento de la bolsa de empleo.

En primer lugar, se suprime el artículo 33, relativo al registro de alta disponibilidad, este registro se creó con la finalidad de paliar la escasez de facultativos, mediante la captación de personal temporal que estuviese dispuesto a aceptar nombramientos para prestar servicios de urgente cobertura asistencial, en todas las áreas sanitarias de este Servicio de Salud. Sin embargo, debido a que las bolsas de empleo de especialistas están agotadas y dadas las necesidades asistenciales existentes en todas las Áreas, la movilidad a través del registro se ha demostrado ineficiente. A este motivo hay que añadir que el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, por Acuerdo de 23 de octubre de 2020 (BOPA 3-XI-2020) incentiva los desplazamientos reconociendo a aquellos profesionales movilizados por razón del servicio, con un complemento retributivo que favorezca y compense su cooperación, por ello, se hace necesario regular un nuevo procedimiento para la movilidad que incluya a todos los profesionales del SESPA independientemente del tipo de vinculación fija o temporal.

Por otra parte, se propone que el mérito relativo a la superación de un proceso selectivo se valore dentro del apartado 1 de los Anexos, de esta forma aquellos profesionales que solicitan el alta en la bolsa de demandantes como consecuencia de haber aprobado la fase de oposición de un proceso selectivo pueden ver reconocida de forma inmediata el gran esfuerzo y dedicación que ello implica.

Por último, respecto a la valoración de la formación sanitaria especializada, el artículo 4.2 del Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio, sobre acceso excepcional al título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria y sobre el ejercicio de la Medicina de Familia en el Sistema Nacional de Salud, señala que para desempeñar plazas de medicina de familia, será requisito imprescindible poseer el título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria o la certificación prevista en el artículo 3 del Real Decreto 853/1993, de 4 de junio, indistintamente, sin que en ningún caso puedan establecerse preferencias derivadas del cumplimiento de uno u otro requisito.

El apartado 3 de este mismo artículo señala, que en la fase de concurso de las pruebas selectivas para el acceso a plazas de Medicina de Familia no se valorará la mera posesión del título de médico especialista en medicina familiar y comunitaria, sin perjuicio de la valoración del período de formación especializada a través del sistema de residencia en la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria, cuya puntuación global en el baremo será equivalente a la que se asigne a un ejercicio profesional como Médico de Familia de entre seis y ocho años.

El Pacto sobre Contratación de Personal Temporal del Servicio de Salud, en el anexo II, baremo de méritos para personal facultativo de atención primaria, aplicable a los médicos de familia, contempla esta previsión legal en el apartado 1.1.b), que textualmente establece que:

“A los demandantes de empleo que, para la obtención del Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, hayan cumplido el período de formación como Médico Interno Residente del Programa MIR en la citada especialidad, se les valorará el período de formación especializada como equivalente a un ejercicio profesional como Médico de Familia de 8 años, lo que supone una puntuación de 11,68 puntos.”

Por Resolución de 27 de julio de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se modifica el Pacto sobre contratación de personal temporal y sobre promoción interna temporal del personal del servicio de salud del Principado de Asturias (BOPA 31-VII-2020), se incrementó la puntuación a otorgar en el apartado 3.—Servicios prestados de todos los anexos, multiplicando por 6 la puntuación que anteriormente otorgaba el Pacto. Por ello, la puntuación por la experiencia profesional como médico de familia en el apartado 3.a) Servicios prestados, pasó



a valorarse a 0,024 puntos por cada día de servicios prestados en esta categoría en instituciones sanitarias integrantes del Sistema Nacional de Salud.

En consecuencia, dado que la puntuación a asignar por servicios prestados se ha incrementado, lógicamente la puntuación a asignar en el apartado 1.1.b formación de especialistas en ciencias de la salud del anexo II del pacto, también se tiene que incrementar conforme a la previsión legal del artículo 4.3 del Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público se somete a negociación de la Mesa Sectorial de Negociación de Personal Estatutario y a su ratificación posterior por Mesa General de Negociación de la Función Pública del Principado de Asturias, la supresión del artículo 33, la modificación del apartado 1.1.B) del anexo II del Pacto de Contratación de Personal Temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias y la valoración del subapartado relativo a la superación de los procesos selectivos dentro de un nuevo apartado 1.2 que se propone introducir en todos los anexos del Pacto sobre contratación de personal temporal del SESPA.

Por todo lo expuesto, aprobada por mayoría la propuesta de modificación del Pacto sobre contratación de personal temporal y sobre la situación de promoción interna temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias y en virtud de la competencias atribuidas por el artículo 128.3 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo de Salud, esta Dirección Gerencia,

## RESUELVE

*Primero.*—Suprimir el artículo 33 del Pacto de Contratación de Personal Temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

*Segundo.*—Modificar el apartado 1.1.B.1) relativo a la formación de especialistas en formación del anexo II en el que se regula el baremo de méritos para personal facultativo de atención primaria, que queda redactado en los siguientes términos:

“A los demandantes de empleo que, para la obtención del Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, hayan cumplido el período de formación como Médico Interno Residente del Programa MIR en la citada especialidad, se les valorará el período de formación especializada como equivalente a un ejercicio profesional como Médico de Familia de 8 años, lo que supone una puntuación de 70,08 puntos.”

*Tercero.*—Modificar el título del apartado 1 de todos los anexos que pasa a denominarse “Formación y Superación de Procesos Selectivos” y crear un nuevo subapartado 1.2. en todos los baremos con la denominación “Superación de Procesos Selectivos”, cuya redacción queda establecida como se refleja a continuación:

“Por haber superado la fase de oposición en proceso selectivo convocado por el Servicio de Salud del Principado de Asturias en la misma categoría a la que se opta como demandante de empleo, se otorgará la puntuación correspondiente al seis por ciento de la nota que se hubiese obtenido en la fase de oposición, con un máximo absoluto de seis puntos.

Esta puntuación podrá ser sustituida previa acreditación por los demandantes de empleo de su participación y superación de la fase de oposición en procesos selectivos posteriores convocados por el Servicio de Salud del Principado de Asturias para la misma categoría con los mismos parámetros señalados anteriormente.”

*Cuarto.*—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que tenga lugar su publicación, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo de Salud y en el art. 27.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículos 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, 16 de diciembre de 2020.—La Directora Gerente.—Cód. 2020-11106.